



Cuenca Ciudad Educadora  
AYUNTAMIENTO DE CUENCA

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CUENCA, APROBACIÓN INICIAL SEGÚN PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA DE 17/12/2010 (B.O.P. de 17/01/2011)**

### **ARTÍCULO 7º. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

#### **1.- Ámbito de aplicación.**

El presente Procedimiento Electoral será de aplicación para la elección de los consejeros/as del "grupo de consejeros/as elegidos/as por sufragio en su sector" del Consejo Escolar Municipal de Cuenca.

Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en el Calendario Electoral, se computarán en días hábiles y los señalados por meses de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **2.- Sufragio.**

El sufragio será libre, directo y secreto. Podrán ejercerlo todas las personas incluidas en el Censo Electoral creado expresamente para ello y se ejercitará votando como máximo a tantos candidatos/as como consejeros/as se hayan de elegir y sólo se podrá votar a los candidatos/as del grupo al que pertenece el elector.

#### **3.- Censo Electoral.**

El Censo Electoral se distribuirá por grupos o colectivos de votantes, representantes del sector por el cual saldrá elegido él o los consejeros/as. En concreto, el Censo Electoral será la suma de los censados de cada uno de los siguientes grupos:

- a) Directores/as de los Colegios Públicos de Infantil y Primaria de la ciudad de Cuenca.
- b) Directores/as de los Institutos de Educación Secundaria y Escuela de Arte de la ciudad de Cuenca.
- c) Directores/as de los Colegios Privados Concertados y Privados de la ciudad de Cuenca.
- d) Consejeros/as representantes del sector de Profesores/as en los Consejos Escolares de Colegios Públicos de Infantil y Primaria de la ciudad de Cuenca, con la excepción de los que ocupen cargos directivos en los mismos.
- e) Consejeros/as representantes del sector de Profesores/as en los Consejos Escolares de Institutos de Educación Secundaria y Escuela de Arte de la ciudad de Cuenca, con la excepción de los que ocupen cargos directivos en los mismos.
- f) Consejeros/as representantes del sector de Profesores/as en los Consejos Escolares de Colegios Privados Concertados y Privados de la ciudad de Cuenca, con la excepción de los que ocupen cargos directivos en los mismos.
- g) Consejeros/as representantes del sector de Padres de Alumnos en los Consejos Escolares de los Colegios Públicos de Infantil y Primaria de la ciudad de Cuenca.
- h) Consejeros/as representantes de Padres de Alumnos en los Consejos Escolares de Colegios Privados Concertados y Privados de la ciudad de Cuenca.
- i) Consejeros/as representantes de Padres de Alumnos en los Consejos Escolares de I.E.S. y Escuela de Arte de la ciudad de Cuenca.

k) Consejeros/as representantes del sector de Padres de Alumnos en los Consejos Escolares de Colegios de Educación Especial de la ciudad de Cuenca.

j) Consejeros/as representantes del sector de Alumnos en los Consejos Escolares del Centro de E.P.A., Escuela de Idiomas y Conservatorio de la ciudad de Cuenca.

l) Consejeros/as representantes del sector de Alumnos en los Consejos Escolares de Institutos de Educación Secundaria y Escuela de Arte de la ciudad de Cuenca

m) Consejeros/as representantes del sector de Personal de Administración y Servicios de los Consejos Escolares de todos los centros educativos, tanto públicos como privados o privados concertados de la ciudad de Cuenca.

Las listas del Censo serán expuestas públicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cuenca, así como en su página web, con cuarenta y cinco días de antelación a la celebración de las votaciones.

#### **4.- Junta Electoral.**

Son miembros natos de la Junta Electoral los consejeros/as pertenecientes a la Comisión de Participación y Funcionamiento. A ellos se sumará el Presidente del Consejo Escolar que ejercerá como Presidente de la Junta Electoral. Como Secretario de la Junta Electoral actuará el Secretario del Consejo Escolar, que tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones. El Pleno podrá incluir como miembro de la Junta Electoral un miembro de la Comunidad Escolar, que actuará como asesor y tendrá voz pero no voto en la toma de decisiones.

La Junta Electoral quedará constituida oficialmente por mandato del Pleno del Consejo Escolar, tan pronto se constate la fecha de los comicios municipales, procurando que quede constituida con al menos cuatro meses de antelación a los mismos. En dicho Pleno se fijará también el Calendario Electoral y los colectivos o asociaciones a los que se invitará a designar un consejero en el Consejo Escolar según lo establecido en el Art. 4 del presente Reglamento.

Compete a la Junta Electoral el inicio del Procedimiento Electoral, solicitando a la Delegación de Educación los datos necesarios para la elaboración del Censo Electoral. También comunicará a los Consejos Escolares a los que compete el inicio del Proceso Electoral, el Calendario Electoral y la normativa que los regula. Así mismo se dirigirá a los colectivos a los que compete nombrar directamente consejeros/as según el Art. 4 para que comuniquen al Consejo Escolar el nombre de las personas designadas.

#### **5.- Procedimiento Electoral: constitución de la Mesa Electoral.**

Será competencia de la Junta Electoral la constitución de la Mesa Electoral. Constará de un Presidente y dos Vocales con sus respectivos suplentes y se designarán mediante sorteo en el que participarán todos los componentes del Censo Electoral, a excepción de los que se hubiesen presentado como candidatos y de los componentes de la Junta Electoral, que podrán estar en la Mesa en calidad de Interventores.

A los seis elegidos se les convocará para que acudan con media hora de antelación al inicio de las votaciones en el local designado para ellas por la Junta Electoral. Si están el Presidente y los dos Vocales, se constituirá la Mesa, si no, tomarán posesión sus suplentes y si no acudiera el Presidente o su suplente, dicho cargo lo asumirá el primer vocal y si no estuviera, por este orden la asumiría el segundo vocal o sus suplentes, quedando de vocales los siguientes y si no se llegara al número de tres, se designarían como Mesa los tres primeros electores que se presenten en el Colegio Electoral.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Vocales, en cuyo caso la Junta Electoral tomará las medidas pertinentes. Además, durante el transcurso de la votación siempre permanecerán en el colegio Electoral al menos dos miembros de la misma.

#### **6.- Procedimiento Electoral: votación.**

Constituida la Mesa, se abrirá la votación a las nueve horas, continuando sin interrupción hasta las veinte horas, salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. Será competencia de la Junta Electoral la fijación de las horas de inicio y finalización de la votación, pudiendo aprobar otro horario distinto del aquí especificado.

En la Mesa Electoral habrá tantas urnas como grupos o colectivos figuren en el Censo Electoral.

El voto es personal, secreto e intransferible.

Los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, presentando ante la misma un documento que acredite fehacientemente su personalidad.

Después de comprobar, por el examen de las listas del Censo que harán los miembros de la Mesa, que en ellas figure el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto. Una vez entregada la papeleta al Presidente, éste, sin ocultarla de la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.

El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el Censo Electoral hará una señal en la lista a medida que vota cada elector.

#### **7.- Procedimiento Electoral: papeletas y actas.**

Las papeletas y las actas deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral sin admitirse fotocopias o imitaciones. Para cada grupo de electores se confeccionará una papeleta distinta, a ser posible de un color distinto. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y pureza de la votación.

Las papeletas deberán estar a disposición de los electores y candidatos con diez días de antelación a la fecha de celebración de la votación.

#### **8.- Procedimiento Electoral: finalización de las votaciones.**

A la hora fijada para el cierre del Colegio Electoral, el Presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá la entrada a ningún votante más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos que se emitan en ese momento.

Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos remitidos por correo u otro medio, de acuerdo con lo previsto en el punto siguiente. El Presidente abrirá el sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y pronunciará el nombre del elector. Una vez comprobado que está incluido en el Censo Electoral, introducirá en la urna correspondiente el sobre que contiene la papeleta de votación a la vista de todos.

#### **9.- Procedimiento Electoral: voto por correo.**

Cuando algún elector previera la imposibilidad de emitir su voto presencialmente, podrá hacerlo por correo certificado u otro medio de remisión. La Junta Electoral, previo acuerdo con el Ayuntamiento, podrá habilitar un destino de remisión del voto. Para ello, el elector hará llegar al Presidente de la Junta Electoral, antes de que la votación finalice, un sobre cerrado en cuyo remite figurará su nombre, domicilio, grupo del censo al que pertenece y firma y que contendrá en su interior una fotocopia de su DNI o documento acreditativo, y un sobre cerrado y en blanco con la papeleta de votación en su interior.

El Presidente de la Junta Electoral hará llegar personalmente a la Mesa los sobres recibidos antes del cierre del Colegio Electoral.

Todo sobre que no llegue a la Junta Electoral antes del cierre de la Mesa Electoral, no se computará.

#### **10.- Escrutinio.**

Terminadas las operaciones a que se refiere el apartado anterior, el Presidente

declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio urna a urna que será público. Las papeletas no inteligibles o que contuvieran escritos cuyo significado no pueda determinarse o que pertenezcan a otra urna o no sean las oficiales, se considerarán como votos nulos.

Asimismo, serán nulas aquellas papeletas en las que se señale un número mayor de candidatos que de puestos a cubrir en ese grupo. También serán nulos los votos cuando en el sobre se introduzca más de una papeleta distinta o con intención de voto distinto. Si se introducen varias papeletas en el sobre iguales o con la misma intención de voto, se computarán como un sólo voto.

Si algún elector presente o candidato/a proclamado tuviere dudas acerca del contenido de una papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele, la posibilidad de examinarla.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación al escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

Seguidamente, se destruirán en presencia de los asistentes las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas declaradas nulas o que hubieran sido objeto de reclamación, las cuales se unirán al acta original, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, y se archivarán con ella.

Concluidas las operaciones anteriores, el Presidente y los Vocales de la Mesa extenderán por triplicado el Acta de Escrutinio General, en la cual se expresará detalladamente el número de electores por cada grupo de acuerdo a las listas del Censo Electoral, el número de votantes de cada grupo, el de votos válidos, nulos y en blanco siempre dentro de cada grupo y en consecuencia los votos obtenidos por cada candidato. A continuación se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas, en su caso, por los candidatos/as o los electores sobre ellas, con los votos particulares de los miembros de la Mesa si los hubiera. Por último se consignará cualquier incidente que se hubiera producido a lo largo de la Jornada Electoral.

Todos los candidatos tienen derecho a que se les expida certificación de lo consignado en el Acta de Escrutinio, en la medida en que personalmente les afectara, y bajo ningún pretexto podrá la Mesa excusarse del cumplimiento de darlas en el acto.

Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo del Ayuntamiento y de ellas dará las certificaciones el Secretario General.

#### **11.- Proclamación de electos.**

Antes de archivar el Acta de Escrutinio en el archivo del Ayuntamiento, ésta será remitida a la Junta Electoral, que se limitará a verificar el recuento de los votos admitidos en la Mesa Electoral y proclamar provisionalmente al candidato/a o candidatos/as como consejero/a o consejeros/as. Si en el plazo de tres días no hubiera recursos quedarían proclamados definitivamente como consejeros/as.

A los efectos de la proclamación de candidatos/as electos dentro de cada grupo, todos los empates que se produzcan serán resueltos mediante sorteo efectuado por la Junta Electoral, de manera que se establezca un orden por si hubiera que sustituir algún electo.

La Junta Electoral extenderá un Acta por duplicado. De estos dos expedientes, uno quedará archivado para el Consejo Escolar Municipal y el otro se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

#### **12.- Reclamaciones electorales.**

Contra el acto de proclamación de candidatos/as por la Junta Electoral, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días desde su publicación. El

recurso deberá ser resuelto en el plazo de tres días, procediéndose a la proclamación definitiva de candidatos/as.

Las resoluciones de los recursos de reposición en materia de proclamación de candidatos/as ponen fin a la vía administrativa.

### **13.- Sufragio.**

Son electores en cada uno de los grupos, los relacionados en sus respectivos grupos del Censo Electoral. Son elegibles los miembros de la Comunidad Educativa censados en sus respectivos grupos que presenten candidatura y reúnan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

### **14.- Sistema electoral.**

Las candidaturas serán individuales, agrupándose posteriormente los candidatos en una lista única por grupo del Censo Electoral y ordenada alfabéticamente.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto. Serán proclamados electos los candidatos/as titulares que hayan obtenido el mayor número de votos hasta el límite del número de representantes asignados a cada grupo.

### **15.- Presentación de candidaturas.**

Los miembros de la Comunidad Educativa podrán presentar su candidatura para cada uno de los grupos en los que están inscritos en el Censo Electoral aprobado por la Junta Electoral.

La candidatura se formalizará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de veinte días, desde la publicación de la convocatoria y deberá especificar el nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección, en calidad de qué presenta candidatura y grupo al que pertenece. Todas las candidaturas serán individuales y se recogerán en listas en cada uno de los grupos, ordenadas alfabéticamente.

Compete a la Junta Electoral la confección de una papeleta de votación por cada grupo estipulado en el Censo Electoral.

### **16.- Proclamación de candidatos.**

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral en un plazo máximo de tres días procederá a la calificación y proclamación provisional de candidatos/as, que será definitiva si, en el plazo de otros tres días, no se interpone recurso.

Los candidatos/as incluidos o excluidos podrán interponer recurso de reposición contra el acto de proclamación, en el plazo de tres días tras su publicación, ante la Junta Electoral.

La Junta Electoral resolverá en tres días y procederá a la proclamación definitiva.

Si el número de candidatos/as para algún grupo fuera igual o inferior al asignado a ese grupo, éste o éstos serán proclamados consejeros/as provisional sin necesidad de votaciones, pasando a definitivos paralelamente a los que se sometan a votación, teniendo en cuenta que pueden ser objeto de recurso, en cuyo caso resolverá la Junta Electoral al igual que hará con los que se hayan presentado a votación.

### **17.- Sustitución de electos.**

En los supuestos de cese o renuncia de algún consejero electo, será sustituido por el candidato que más votos haya obtenido exceptuando los electos, siempre dentro de su grupo.

Una vez agotados los electos y candidatos, si faltase más de la mitad del tiempo de duración del mandato, podría, a juicio del Consejo Escolar Municipal, convocarse elecciones para ese grupo, para lo cual procedería como se ha descrito anteriormente. Si no, la vacante quedaría sin cubrir.